

RECIBIDO
SUPERINTENDENCIA
DE COMPETENCIA

2009 NOV 19 AM 10 45 NOTIFICACIONES Y CITACIONES

17-2009

A Licenciado Aldo Enrique Cáder Camilot

HAGO SABER: Que en el Juicio Contencioso Administrativo promovido por **TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, POR MEDIO DE SU APODERADO GENERAL JUDICIAL LICENCIADO CARLOS EDGARDO SALGADO HERRARTE,** contra **EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA,** la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia ha pronunciado la resolución que literalmente dice: "....."

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, a las ocho horas del día veintitrés de septiembre de dos mil nueve.

Tiénesse por agregados los siguientes escritos:

a) el del licenciado Aldo Enrique Cáder Camilot, presentado el cinco de marzo del corriente año, junto con la documentación que se relaciona en la razón correspondiente suscrita por el Secretario de esta Sala (folio 101 vuelto); y,

b) el del Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia, presentado el treinta de julio del año en curso.

D) Por medio del escrito relacionado en la letra a), el licenciado Cáder Camilot pretende comparecer como apoderado general judicial del Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia, con tal propósito presenta una fotocopia certificada por notario del correspondiente poder otorgado por la licenciada Celina Guadalupe Escolán Suay, en calidad de representante legal de la Superintendencia de Competencia y representante del Consejo Directivo.

La notario autorizante, al dar fe de la personería con que actúa la licenciada Escolán Suay, relaciona el punto de acta en el que consta que ella fue autorizada por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia para que, en su representación y/o de la Superintendencia, otorgue el poder en referencia. Sin embargo, este Tribunal advierte que el artículo 7 inciso final de la Ley de Competencia debe interpretarse en el sentido que el Superintendente se encuentra facultado para otorgar poderes, previa autorización del Consejo, en representación únicamente de la Superintendencia, de la cual es el representante legal, y no de dicho órgano colegiado.

Por otro lado, es de hacer notar que la Ley de Competencia no confiere al Superintendente, ni a ningún otro funcionario individualmente

considerado, la representación legal del Consejo, por lo que éste debe comparecer de manera colegiada, ya sea para el otorgamiento del correspondiente poder o para intervenir en el proceso.

En consecuencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1273 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al proceso contencioso administrativo, antes de resolver las peticiones formuladas por el licenciado Aldo Enrique Cáder Camilot, debe prevenírsele que legitime en debida forma la personería con la cual pretende intervenir.

II) Por medio del escrito relacionado en la letra b), el Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia contesta el informe que le fue requerido por medio del auto de las ocho horas veinte minutos del veinticuatro de febrero de dos mil nueve (folios 95 al 98) y pide se le tenga por parte, por contestado el informe en referencia y por recibido el expediente administrativo.

Asimismo, pide que, conforme al artículo 55 del Reglamento de la Ley de Competencia, este Tribunal adopte las medidas pertinentes para proteger la confidencialidad de la información contenida en los folios 81 al 147 del expediente administrativo.

Por tanto, de conformidad con las disposiciones citadas y los artículos 13 y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, esta Sala RESUELVE:

1) Previénese al licenciado Aldo Enrique Cáder Camilot que, en el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, legitime en debida forma su personería.

2) Por rendido el informe requerido, mediante el auto de las ocho horas veinte minutos del veinticuatro de febrero de dos mil nueve (folios 95 al 98), del Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia.

3) Tiénese por parte al Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia.

4) Por recibido el expediente administrativo, el cual consta de ciento setenta y tres folios útiles. Acúcese el que corresponde.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page. There are two distinct signatures, one above the other, and some smaller initials or marks below them.

5) Adopte el Secretario de este Tribunal, al momento de facilitar el expediente administrativo a los sujetos procesales que lo requieran, las medidas que sean necesarias para garantizar la reserva de la información declarada como confidencial por la Superintendencia de Competencia.

6) Rinda nuevo informe el Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia, dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de este auto, con las justificaciones en que fundamenta la legalidad de los actos administrativos que se le atribuyen.

7) Notifíquese la presente resolución al Fiscal General de la República.

8) Tómase nota de los lugares señalados para recibir notificaciones (folios 101 y 109 frente) y de las personas comisionadas para ello por parte del licenciado Aldo Enrique Cader Camilot y del Consejo Directivo demandado.

.....
R. NUÑEZ.-----POSADA.-----AYALA G.-----CARDOZA.-----
PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS Y SEÑORAS
MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN. ILEGIBLE. SECRETARIO
FIRMAS RUBRICADAS

Y para que le (s) sirva de legal notificación le (s) extiendo (el, la) presente
esquela de notificación, en la ciudad de Antigua Coscatán, a
las diez horas treinta y ocho minutos del día diecinueve
de noviembre del año dos mil nueve.


NOTIFICADOR



MB